



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio ocho (08) dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandada	Beatriz Elena Giraldo Duque
Radicado	05001 40 03 010 2022 00614 00
Asunto	Libra mandamiento. Reconoce personería.

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 422 y siguientes del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, y en contra de **Beatriz Elena Giraldo Duque** por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el pagaré 104710026 – 5536620007146969 - 605049281 suscrito el 20 de junio de 2006:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$13.411.718,51)** por concepto de **capital** de la obligación 104710026. Sobre este capital **intereses moratorios**, causados a partir del 06 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Art. 111 Ley 510 de 1999*)
2. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.373.643,44)** por concepto de **intereses corrientes** causados y no pagados entre el 23 de septiembre de 2021 y el 05 de mayo de 2022, respecto del capital de la obligación 104710026 liquidados a tasa del 16,68% efectivo anual.
3. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$35.224.210)** por concepto de **capital** de la obligación 5536620007146969. Sobre este capital **intereses moratorios**, causados a partir del 06 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa la máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Art. 111 Ley 510 de 1999*)

4. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.970.660)** por concepto de **intereses corrientes** causados y no pagados entre el 07 de octubre de 2022 y el 05 de mayo de 2022, respecto del capital de la obligación 5536620007146969.

5. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$28.644.160,81)** por concepto de **capital** de la obligación 605049281. Sobre este capital **intereses moratorios**, causados a partir del 06 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa la máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Art. 111 Ley 510 de 1999*)

6. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.744.717,25)** por concepto de **intereses corrientes** causados y no pagados entre el 07 de octubre de 2022 y el 05 de mayo de 2022, respecto del capital de la obligación 605049281 liquidados a tasa del 16,68% efectivo anual.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o de **diez (10) días** para formular excepciones. En los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se autoriza el envío de la notificación electrónica, en las direcciones informadas con la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **Alejandra Hurtado Guzmán**, portadora de la tarjeta profesional 119.004 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a136cabf8323f569b63a7d514677119576f3483debdd4b6c3fb3b1b8cc8d21ec**

Documento generado en 08/07/2022 12:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>